

Como es publico y notorio ha mros dueños que como tal Comerciantes
 esta Real Cedula que ha necesitado para conuincidos en ella p.
 la Real Cedula a Noticia y Deuda p. Man. y de los Pu-
 ertos a esta p. en Casos m. extraviados algunos; donde hebreña fa-
 may Opinion famosa ha nos notada, en cuyo sup. se escuiva el adpu-
 tar. de la p. y Villa de Guetania informando de reos proceder de
 los p. de Triana, y pedales con Incaucam. la libertad de embargo
 de los generos = En lo qual se acuerda a su m. y p. m. de los
 Alcalde p. n. y los demas de su consuebra y en fe de ello yo el d. no

Miguel de Guzman
 Alvaro y Zumalave

Ante mi

Juan de Laraña

Asíta del Concejo de la Villa de Vergara ap. m. de Arriaga de
 m. de ciento y cinquenta y uno por el estimio de m. de
 Real del numero y aumento de ella de p. n. segun
 uso y costumbre con señores D. Joseph Hipolito de Arriaga
 Alc. y J. ord. m. D. Miguel Vela de la villa de
 Traxual Sindico Pro. G. del Concejo de los Cavalleros de
 los hijos dalgo de esta v. D. Joseph Ign. de Leizaola y Lile y
 Juan Bapt. de Arriaga Unizamaual Regidores y Pedro Ign.
 de Arriaga Benavides Diputados que son marcos y